

RV: CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROCESO VERBAL 2020-00741-00

Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 01/06/2022 10:24 AM

Para: Juan Diego Agudelo Molina <jagudelm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Hanyelit Torres Vargas <hanyelit.torres@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 16:56

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROCESO VERBAL 2020-00741-00

Envigado, 26 de abril de 2022

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

E. S. D.

Radicado:

05001 40 03 014 2020 00741 00

Asunto:

CONTESTACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Referencia:

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRA CONTRACTUAL

Demandante:

JOSE HERIBERTO BETANCUR CALDERON Y YHON EDUER LOPEZ LOPEZ

Demandados:

JUAN ALBERTO ACEVEDO CASTAÑO Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

HANYELIT TORRES VARGAS, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.422.942, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 201520 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad privada identificada con NIT. 860.028.415-5, según poder general otorgado mediante Escritura Pública 693 del 19 de junio de 2018, otorgada en la Notaría Décima del Círculo Notarial de Bogotá D.C., por medio del presente correo electrónico, remito **CONTESTACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, hallándonos en el término de traslado para el efecto.

De este modo, para dar cumplimiento a la contestación de la demanda, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Escrito de contestación de la demanda y los anexos allí mencionados
2. Poder general otorgado a la suscrita por medio de escritura pública 693 del 19 de junio de 2018, otorgada en la Notaría Décima del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Agradezco por favor confirmar que este correo ha sido recibido, al igual que sus datos adjuntos.

Cordialmente,

Hanyelit Torres Vargas

Abogada Especialista en Derecho en Seguros

Carrera 27G N. 35sur – 175 Ofc 806 Envigado - Antioquia

Teléfono 314 3692841

HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

E. S. D.

=====

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

RADICACION. 2020 00741 00

**DEMANDANTES: JOSE HERIBERTO BETANCUR
CALDERON y YHON EDUER LOPEZ LOPEZ**

**DEMANDADOS: JUAN ALBERTO ACEVEDO CASTAÑO Y
EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

**ASUNTO. CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA
FORMULADO A LA EQUIDAD SEGUROS O.C**

HANYELIT TORRES VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con cedula de ciudadanía 52.422.942 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 201520 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, entidad de Derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT. 860.028.415.5, por medio del presente escrito procedo dentro del término legal a dar CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado, lo cual hago en los siguientes términos:

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 1 de 9

HANYELIT TORRES VARGAS
Abogada

CONTESTACION DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que mi representada ha sido demandada en acción directa dentro del proceso que nos ocupa, respetuosamente solicito al despacho tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y las excepciones propuestas allí.

CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es un hecho cierto

AL SEGUNDO: Es un hecho cierto

AL TERCERO: Es un hecho que no le consta a mi representada, debe ser probado de manera suficiente.

AL CUARTO: Es un hecho que no le consta a mi representada, debe ser probado de manera suficiente.

AL QUINTO: Es un hecho cierto. De igual manera es cierto que la mencionada póliza cuenta con condiciones generales y particulares que hacen parte integral del contrato de seguro tal como fue manifestado en la contestación a la demanda en acción directa.

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 2 de 9

HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

AL SEXTO: Lo citado en este hecho es CIERTO. Insistimos en que la mencionada póliza cuenta con condiciones generales y particulares que hacen parte integral del contrato de seguro tal como fue manifestado en la contestación a la demanda en acción directa.

AL SEPTIMO: Lo citado en este hecho es CIERTO. Insistimos en que la mencionada póliza cuenta con condiciones generales y particulares que hacen parte integral del contrato de seguro tal como fue manifestado en la contestación a la demanda en acción directa.

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en el remoto caso de una eventual condena, únicamente podrá ser condenada en el marco de los límites establecidos en la póliza de seguro Autoplus No AA024112 con una vigencia del 7 de marzo de 2017 hasta el 7 de marzo de 2018, de acuerdo con los amparos que fueron contratados y los límites del valor asegurado por cada una de las coberturas, atendiendo especialmente a los deducibles pactados, las exclusiones establecidas junto al condicionado general y particular de la póliza contratada, toda vez que no se ha demostrado verdaderamente la causa o motivos del accidente y si efectivamente existe una responsabilidad en cabeza del señor JUAN ALBERTO ACEVEDO CASTAÑO.

Por lo precedente, se proponen las excepciones siguientes:

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 3 de 9

HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

1. CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS SEGUN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACUERDO CON EL ART. 1077 DEL CCO Y 167 DEL CGP.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía, siendo menester comprobar fehacientemente que para el caso que nos ocupa, existió una conducta negligente por parte del conductor del vehículo de placa IHU575, JUAN ALBERTO ACEVEDO CASTAÑO, quien para el momento de los hechos debió actuar de manera integral y de acuerdo a todos los lineamientos para el tránsito vehicular.

Es deber de la parte demandante aportar de manera seria y fundada cuáles fueron los elementos reales que causaron de manera efectiva los perjuicios que reclama, y es por esto que nuestra normativa indica lo siguiente:

“ARTICULO 167.CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”.

Señala el código de comercio:

“ARTICULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 4 de 9

HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOPLUS

La Equidad Seguros O.C. expidió la póliza de seguro Autoplus No AA024112 con una vigencia del 7 de marzo de 2017 hasta el 7 de marzo de 2018, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas IHU575, la cual tiene el siguiente limite “máximo” asegurado:

Responsabilidad Civil Extracontractual	
Daños a bienes de terceros	700.000.000

Se propone la excepción del límite del valor asegurado, teniendo en cuenta que en caso de una eventual condena, La Equidad Seguros Generales O.C., en caso de un fallo adverso únicamente será responsable de acuerdo a los límites establecidos en la póliza de seguro Autoplus No AA024112 de Bogotá Centro para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, sin ningún tipo de determinación de solidaridad ya que esta actúa bajo los parámetros establecidos en el contrato de seguro suscrito y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y especialmente código de comercio.

Señala el código de comercio:

“ARTÍCULO 1079. El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 1074.”

Por lo tanto, se aclara que la Póliza de seguro Autoplus No AA024112 que en el presente caso por daños a bienes de terceros el valor asegurado es la suma de 700.000.000, valor pactado y que no puede excederse.

No obstante, lo anterior las condiciones generales aplicables establecen en el numeral 3, lo siguiente:

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 5 de 9

HANYELIT TORRES VARGAS

Abogada

3. Límite de responsabilidad de la aseguradora

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad de La Equidad así:

(...)

3.1 El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

Por consiguiente, en caso de ser condenados, existe un tope de la suma fijada en la caratula de la póliza de conformidad con lo concertado, dependiendo de la cobertura, y lo anterior para la indemnización de todos los perjuicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

3. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EN LA QUE SE IDENTIFICA LA PÓLIZA, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS.

Es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del C.CO, La Equidad seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas, por tanto, en caso de un fallo en contra este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.

Celular 3143692841.

Página 6 de 9

HANYELIT TORRES VARGAS
Abogada

pactadas dentro del contrato de seguro, y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes.

Por lo tanto en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes contra mi representada, La Equidad Seguros Generales O. C., en ejercicio de la acción de reclamación directa de la víctima contra la aseguradora, tal relación deberá estar de acuerdo con el contrato de seguro póliza de seguro Autoplus No AA024112 con una vigencia del 7 de marzo de 2017 hasta el 7 de marzo de 2018, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 30092013-1501-P-03-00000000000117.

4. TODA EXCEPCION QUE RESULTE PROBADA POR LA ESTIPULACION CONTRACTUAL.

En el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sirvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en sentencia favorable a mi representada La Equidad Seguros Generales O.C.

5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

HANYELIT TORRES VARGAS
Abogada

6. LA GENERICA

Solicito al despacho, declarar aquellas excepciones que resulten probadas dentro del proceso, de conformidad con el principio iura novit curia, principio rector del ordenamiento jurídico continental.

II. PRUEBAS

1. Documentales

Solicito al señor Juez tener como tales las obrantes dentro del proceso, como:

- Copia de la póliza de seguro Autoplus No AA024112 expedida por la Agencia Bogotá Centro, con una vigencia del 7 de marzo de 2017 hasta el 7 de marzo de 2018. Póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas IHU575.
- Copia de las condiciones generales y específicas de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 30092013-1501-P-03-0000000000000117.

VI ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas

HANYELIT TORRES VARGAS
Abogada

VII NOTIFICACIONES

1. La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la transversal 39B No 70-67 Avda Nutibara de la ciudad de Medellín.

Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

2. La suscrita apoderada en la Carrera 27G No 35sur – 175 Ofc 806 Envigado. Móvil 3143692841 Correo electrónico: Hanyelit.torres@hotmail.com.



HANYELIT TORRES VARGAS
C.C. 52.4225.942 expedida en Bogotá
T.P. 201520 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 27G # 35 sur - 175, Of. 806, Envigado.
Celular 3143692841.

PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES



WILLIAMS INSTITUCIÓN FINANCIERA
CALLE 100 No. 100-100, ZONA INDUSTRIAL, SAN JOSÉ, COSTA RICA
TEL: (506) 2222-1111



equidad
seguros generales





PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 3:

1.1. RIESGOS AMPARADOS:

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1.1.2. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO.

1.1.3. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.3.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

- 1.1.4. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.
- 1.1.5. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.
- 1.1.6. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.
- 1.1.7. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.
- 1.1.8. PROTECCIÓN PATRIMONIAL.
- 1.1.9. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.
- 1.1.10. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- 1.1.11. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO

2. *EXCLUSIONES*

- 2.1 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO O ESTUVIERE DESTINADO AL SERVICIO FUNERARIO O ESCOLAR.
- 2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO; ASÍ COMO LAS LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.
- 2.1.4. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.5. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.1.6. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 2.1.7. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

- 2.1.8. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.
- 2.1.9. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS Y TASADOS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA.
- 2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO:

ESTE SEGURO NO CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- 2.2.3. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA

DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.5. GASTOS DE PARQUEADERO, RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMÚNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECCIÓN, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASEGURADORA, YA SEAN ESTAS PROPIAS O ARRENDADAS.

2.3. EXCLUSIÓN APLICABLE A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS:

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:

LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.4.1. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUP, TANTO DE CARGA COMO DE

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ARRENDADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

- 2.4.2. CUANDO SE TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.
- 2.4.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- 2.4.4. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA A LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.4.5. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS HERÓICA O ALUCINÓGENAS.
- 2.4.6. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO

AL PAÍS DE CONTRABANDO, CUANDO NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO O CUANDO HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.

- 2.4.7. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASALTO O SECUESTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4.8. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO, O CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS

3. *DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS*

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizan los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, fisiológicos y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del asegurado siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza.

3.2. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO:

La Equidad responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados por las costas del proceso civil que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso, con las salvedades siguientes:

- a) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- b) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.
- c) Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la Indemnización.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO:

3.3.1 ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESO PENAL.

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el

proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

- a) Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de “oficio” de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Etapa	Lesiones	Homicidio
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparación	25	35

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia, se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

- c) Para obtener la indemnización, el asegurado deberá presentar a La Equidad:
- Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
 - Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

Reacción inmediata: El amparo de gastos de asistencia jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. En esta fase de indagación el asistente jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente, informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de

reparación integral y la mediación (artículo 521 *ibídem*).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirte obligatoriamente antes del ejercicio de la acción penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el fiscal que corresponda o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*), procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

Para que opere, es necesario que el abogado del asegurado solicite la suspensión de la audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la audiencia de imputación y se extiende hasta la audiencia de formulación de la acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la audiencia

de formulación de la acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del juicio oral y la eventual apelación de la sentencia.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem, la aseguradora debe ser citada a la audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

3.3.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL:

La Equidad, asumirá los gastos o rembolsará dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apoderé dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

- a) Copia del contrato de prestación de servicio suscrito con el abogado que lo esté apoderando.

- b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados y por concepto de honorarios.
- c) Copia de la contestación, alegatos de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea contra el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Tarifas para el amparo de gastos de asistencia jurídica al asegurado para su defensa ante la jurisdicción civil.

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia ejecutoria
Ordinario o ejecutivo	60 SMDLV	Máximo una (1) audiencia no realizada 10 SMDLV máximo tres (3) audiencias realizadas 15 SMDLV	35 SMDLV	60 SMDLV
Contencioso administrativo	50 SMDLV			50 SMDLV

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Se cancelarán honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

- a) **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial
- b) **Audiencia de conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado, para proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia ejecutoriada:** Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.
- e) **En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia, se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.**

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la

aceptación de responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de la misma.

3.3.3. TARIFA DE HONORARIOS PARA EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta doce (12) salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de dos (2) y diez (10) salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de una (1).

3.4. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS:

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

3.5. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS:

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Se cubren además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.6. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO:

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daños total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL:

Si así se pacta en el cuadro de amparos, La Equidad, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.4.4. y 2.4.5 de la póliza, por los siguientes conceptos:

3.7.1 Los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de responsabilidad civil extra contractual en que incurra de

acuerdo con la ley. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

- 3.7.2 La pérdida total por daños o pérdida parcial por daños que sufra el vehículo asegurado. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual La Equidad podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.8. AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO:

Cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciera en caso de hurto u otro, con autorización de La Equidad, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

3.9. AMPARO DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

3.10. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

HURTO O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

En caso de afectarse los amparos mencionados, si así se pacta en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, el asegurado recibirá de La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, la suma diaria especificada en la póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectiva la indemnización, en caso de hurto se pagará hasta tres (3) días después de su recuperación por las autoridades, sin exceder, en ningún caso, de treinta (30) días comunes y sin sujeción al deducible.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

- 4.1. El límite denominado “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 4.2. El límite “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 4.3. El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

- 4.4. Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

PARÁGRAFO: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento, es decir, daños a bienes, lesiones o muerte a una o varias personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa. La máxima responsabilidad de La Equidad por cada evento está delimitada por la sumatoria de los siguientes límites: daños a bienes de terceros, más muerte o lesiones a dos o más personas, más el exceso contratado.

5. ***SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS***

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

6. ***OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO***

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7. ***PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES***

7.1. **REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:**

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

- 7.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- 7.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 7.1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 7.1.4. Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.
- 7.1.5. Traspaso del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto; o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
- 7.1.6. En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

7.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

7.2.1. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

prima correspondiente al monto restablecido.

7.2.2. Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

7.2.2.1 Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

7.2.2.2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

7.2.2.3. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.

7.2.2.4. La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

7.3. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL:

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

7.3.1. **Piezas, partes y accesorios:** La Equidad pagará al asegurado

30092013-1501-NT-P-03-00000000000000117

30092013-1501-P-03-00000000000000117



el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por conceptos de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o del algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

7.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas, o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Equidad pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fabrica, y a la falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

7.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

7.3.4. Opciones de La Equidad para indemnizar: La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

privativo del asegurador.

7.3.5. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

7.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

8. *DEDUCIBLE*

El deducible determinado para cada amparado en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

9. *SALVAMENTO*

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

10. *COEXISTENCIA DE SEGUROS*

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La

Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- 12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2. Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

14. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

15. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quién represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionado con el presente contrato, se fija como domicilio de las

partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, asegura los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas, quedando entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, La Equidad garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: AMPAROS

2.1. COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo):

2.1.1. Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

- 2.1.2. Gastos complementarios de ambulancia.
- 2.1.3. Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes.
- 2.1.4. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado.
- 2.1.5. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar.
- 2.1.6. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero.
- 2.1.7. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad.
- 2.1.8. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados.
- 2.1.9. Transmisión de mensajes urgentes.
- 2.1.10. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia.
- 2.1.11. Transporte de Ejecutivos.
- 2.1.12. Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa)
- 2.1.13. Orientación para asistencia jurídica
- 2.2. COBERTURAS AL VEHÍCULO:
 - 2.2.1. Remolque o transporte del vehículo.
 - 2.2.2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo.

2.2.3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por hurto simple o calificado del vehículo.

2.2.4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.

2.2.5. Servicio de conductor profesional.

2.2.6. Localización y envío de piezas de repuestos.

2.2.7. Servicio de conductor elegido.

2.3. ASISTENCIA JURÍDICA:

2.3.1. Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito.

2.3.2. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva.

2.3.3. Gastos de casa-cárcel.

2.3.4. Asistencia en audiencias de comparendos.

2.3.5. Asistencia Jurídica en centros de conciliación.

2.4. COBERTURAS AL EQUIPAJE:

2.4.1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.

2.4.2. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial.

2.4.3. Pérdida definitiva del equipaje.

2.5. SERVICIOS ADICIONALES:

2.5.1. Perito in situ

TERCERA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO.

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Equidad; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La aseguradora.
- b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- f) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g) Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de

asistencia por embarazo.

- h) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- i) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante “autostop” o “dedo” (transporte gratuito ocasional).

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

- h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

CUARTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

- 1. **Tomador de seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
- 2. **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición de beneficiario:

- a) El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula

de la póliza a la que accede este anexo.

- b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- c) Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.

- 3. **Vehículo asegurado:** Se entiende por tal, a el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 kgs. o cualquier tipo de motocicleta.
- 4. **SMLD:** Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

QUINTA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro quince (15) para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes (Cláusula 6ª y 9ª) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo (Cláusula 7ª).

30092013-1501-NT-P-03-00000000000000117

30092013-1501-P-03-00000000000000117

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 6ª) y a sus equipajes y efectos personales (Cláusula 9ª), se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, no sea superior a noventa (90) días calendario.

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 7ª) se extenderán a todo el territorio de la comunidad Andina de naciones, incluyendo Colombia y exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo o que sea necesario el acceso por carretera para cualquier otro amparo.

DEFINICIÓN DE AMPAROS

SEXTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo)

Las coberturas relativas a las personas aseguradas, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado: Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

La Equidad mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

La cobertura por este servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMLD.

2. Gastos complementarios de ambulancia: En caso de

30092013-1501-NT-P-03-00000000000000117

30092013-1501-P-03-00000000000000117

repatriación, la aseguradora organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

3. Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes:

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, la aseguradora sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, La Equidad proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización. La cobertura a dicho servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMLD.

4. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado:

En caso que la hospitalización del asegurado fuese superior a cinco (5) días, encontrándose solo, La Equidad sufragará a un familiar los siguientes gastos:

- a) En territorio colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con máximo de setenta (70) SMLD.
- b) En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y las estancias con máximo de doscientos (200) SMLD.

5. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar:

La Equidad abonará los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de novecientos (900) SMLD.

6. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero:

Si durante la estadía del asegurado en el extranjero, se presentasen lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, La Equidad bien directamente o mediante reembolso, sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda.

La aseguradora mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será del equivalente en pesos colombianos de diez mil dólares americanos (USD \$10.000) por asegurado, a la fecha del siniestro.

Así también, el asegurado o beneficiario tendrá acceso a la asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de cincuenta (50) SMLD.

7. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad:

La Equidad sufragará los gastos del hotel del asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de doscientos (200) SMLD.

8. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados:

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados, La Equidad efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia.

Así mismo, La Equidad sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se hubiese adquirido el regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de setecientos cincuenta (750) SMLD, para Colombia y mil ciento ochenta (1180) SMLD, para el resto del mundo.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, la aseguradora proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

9. Transmisión de mensajes urgentes:

La aseguradora se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

10. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia:

La Equidad se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del asegurado el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

11. Transporte de ejecutivos: Si el asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la Equidad soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

12. Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa):

Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la aseguradora le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

13. Orientación para asistencia jurídica:

En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que esté de viaje en el exterior, la aseguradora podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal.

El asegurado declara y acepta que La Equidad no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado.

Igual la aseguradora tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

SÉPTIMA: COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Remolque o transporte del vehículo:

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, La Equidad se hará cargo del remolque o transporte hasta la ciudad que designe el asegurado.

El límite máximo de esta prestación por accidente será hasta cien (100) SMLD y por avería será hasta sesenta (60) SMLD por evento. La Equidad se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de alarma o iniciación con batería y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado. En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por pérdida de llaves o por falta de combustible, la aseguradora se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

El servicio descrito en el párrafo tercero de la presente cláusula, se prestará únicamente en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Santa Marta, Sincelejo, Cartagena, Montería, Cúcuta, La Dorada (Caldas), Manizales, Pereira, Armenia, Buenaventura, Buga, Palmira, Tuluá, Popayán, Pasto, Barbosa, Bucaramanga, Tunja, Villavicencio, Ibagué, Neiva y Girardot

2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo: En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, La Equidad sufragará los siguientes gastos:
 - a) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV, por cada persona cubierta.
 - b) El desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
 - c) En el caso del literal b), si el número de personas aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro con características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de sesenta (60) SMLDV, de facturación total.
3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por hurto simple o calificado del vehículo:

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Equidad asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral anterior.

4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la aseguradora sufragará los siguientes gastos:

- a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMLD, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
- b) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLD.

5. Servicio de conductor profesional:

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Equidad proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje.

6. Localización y envío de piezas de repuestos:

La Equidad se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

7. Servicio de conductor elegido:

En caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali, Barranquilla, Santa Marta, Sincelejo, Cartagena, Montería, Cúcuta, La Dorada (Caldas), Manizales, Pereira, Armenia, Buenaventura, Buga, Palmira, Tuluá, Popayán, Pasto, Barbosa, Bucaramanga, Tunja, Villavicencio, Ibagué, Neiva y Girardot incluyendo un radio de 30 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, La Equidad pondrá a disposición del asegurado un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 6 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado.

Este servicio se prestara sin límite de cobertura.

OCTAVA: ASISTENCIA JURÍDICA

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en

un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

1. Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La Equidad asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

2. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva:

- a) En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, La Equidad pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.
- b) En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

3. Gastos de casa - cárcel:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, La Equidad sufragará hasta un límite de cincuenta (50) SMLD, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial o habitación dotada con televisor. Todo esto, siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

4. Asistencia en audiencias de comparendos:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Equidad asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la unidad de tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

5. Asistencia jurídica en centros de conciliación:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, La Equidad designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

NOVENA: COBERTURAS AL EQUIPAJE

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán así:

1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:

La Equidad asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, La Equidad se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

2. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial:

En caso de que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la aseguradora abonará al asegurado la cantidad de treinta y ocho (38) SMLD, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

3. Pérdida definitiva del equipaje: En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, La Equidad le reconocerá la suma de cuatro (4) SMLD por kilogramo hasta un máximo total de sesenta 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

DÉCIMA: SERVICIOS ADICIONALES

Perito in situ: Valido únicamente para los vehículos asegurados que sufran un accidente automovilístico dentro del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla, Cúcuta, Neiva y Pereira, con el fin de conocer las circunstancias del siniestro en el lugar del accidente. El servicio inmediato, desplazando un representante (perito profesional) al lugar del accidente, quien coordinará los servicios de asistencia, apoyará al asegurado ante las autoridades de tránsito y lo orientará sobre los procedimientos, condiciones, documentos, centros de atención y horarios de LA EQUIDAD, para la atención de las reclamaciones.

Alcance del servicio:

- Desplazamiento de un técnico al lugar del accidente.
- Diligenciamiento de un formato estandarizado a manera de toma del parte del siniestro.
- Obtención de los datos de terceros afectados.
- Toma de imágenes del vehículo, de las partes afectadas, de la licencia de conducción y tarjeta de propiedad.
- Concepto de los daños iniciales observados, piezas a reparar o cambiar.

Horario: El horario establecido para la prestación del servicio es el siguiente: lunes, martes, miércoles, domingos y festivos de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. jueves, viernes y sábados de 6:00 a.m. a 1:00 a.m.

* Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

DÉCIMA SEGUNDA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Equidad, ni suple la reclamación que con respecto de los amparos básicos de la póliza de seguros de vehículos, debe realizar el asegurado a la que accede el anexo de asistencia en viaje.

DÉCIMA TERCERA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo indicar el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta aseguradora.

2. INCUMPLIMIENTO

La Equidad queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo, La Equidad no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitará los servicios de asistencia y La Equidad no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- b) Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a

30092013-1501-NT-P-03-00000000000000117

30092013-1501-P-03-00000000000000117

pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la aseguradora. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, la aseguradora sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

- c) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la aseguradora.
- d) La Equidad en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

ANEXO DE ASISTENCIA EXTENDIDA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará los siguientes servicios:

Llantas estalladas: Este beneficio cubre por una sola vez durante la vigencia de la póliza y hasta por el valor de un salario mínimo mensual legal vigente.

La reposición se hará por una o varias llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

EXCLUSIONES: El asegurado no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se pueda reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta. Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas, otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Pequeños accesorios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará por reposición, hasta por un salario mínimo mensual legal vigente por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: lunas de espejo, emblemas externos, bocales externos, brazos limpia brisas y tapas de gasolina del vehículo asegurado que sufra un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

Viaje seguro: Mediante el presente amparo La Equidad entregará al asegurado los elementos exigidos por la ley una sola vez durante la vigencia de la póliza: cambio de extintor y acondicionamiento del botiquín de viaje.

Rotura de vidrios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado, cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios laterales

y película de seguridad del vehículo asegurado.

Están excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados. Igualmente si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Estas coberturas aplican a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana para acceder al servicio. La prestación de este servicio no afecta la bonificación por buena experiencia.

En ningún caso, bajo ninguno de los anteriores rubros se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

ANEXO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al asegurado en caso de siniestro por pérdida total por daños, pérdida total por hurto, o pérdida parcial por daños, un vehículo de reemplazo de la línea Logan o Symbol mecánico o similar, hasta por siete (7) días consecutivos en caso de pérdida parcial, o quince (15) días en caso de pérdida total, contados a partir del momento en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación. Lo anterior, siempre y cuando esté cubierto por la póliza en los términos señalados en las condiciones generales y particulares de la misma.

Una vez autorizado por La Equidad, para acceder a este servicio el asegurado deberá cumplir los siguientes requisitos ante el proveedor seleccionado:

1. Presentar tarjeta de crédito con cupo disponible por el valor que exija el proveedor. Si el asegurado no posee tarjeta de crédito, podrá presentar la de un familiar o amigo que cumpla con los requisitos de cupo exigidos por el proveedor.
2. Si el cliente no tiene tarjeta de crédito debe tomar obligatoriamente la cobertura de protección total para el vehículo recibido en alquiler que ofrece el proveedor por un costo de \$ 15.000 más IVA.
3. Tener licencia de conducción vigente.
4. Firmar el contrato de alquiler y acta de entrega del vehículo.
5. Si es persona jurídica debe presentar además certificado de representación legal y autorización a la persona que va a retirar el vehículo.

Este servicio solo se presta en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Cartagena e Ibagué

El servicio otorgado por este anexo en caso de pérdida total por daño o por hurto, es excluyente con la cobertura de gastos de transporte, por lo tanto en el momento del siniestro el asegurado debe elegir por cuál de las dos coberturas opta. Si elige vehículo de reemplazo, no podrá solicitar en dinero la cobertura de gastos de transporte así el vehículo permanezca en el taller más de los siete (7) días.

ANEXO DE HURTO DE CARTERA POR ROTURA DEL VIDRIO LATERAL

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado reconocerá a la asegurada hasta

un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando se presente el hurto de la cartera y sus contenidos, en el interior del vehículo particular asegurado como consecuencia de la rotura del vidrio lateral. Adicionalmente, se prestarán los siguientes servicios, todos ellos por intermedio del proveedor seleccionado:

Auxilio trámite de documentos: Se reconocerá a la asegurada hasta la suma de 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes para efectos de trámites de duplicados de los documentos hurtados que incluye la cédula, licencia de conducción y/o pasaporte.

Asistencia telefónica para conexión con familiares: De ser necesario, nos encargamos de la transmisión de mensajes urgentes nacionales o internacionales que sean efecto de la presente asistencia.

Orientación para reexpedición de documentos: Ofrecemos una línea telefónica donde la asegurada afectada podrá obtener toda la información referente al trámite de obtención de los duplicados de la cédula de ciudadanía, licencia de conducción y pasaporte.

Asistencia para bloqueo de tarjetas y/o celular: Si producto del hurto es necesario el bloqueo de tarjetas de crédito o débito así como el celular, nuestra línea telefónica ofrecerá todo el apoyo requerido y hasta donde los procedimientos establecidos lo permitan.

Orientación psicológica: Si por efecto del hurto la asegurada requiere de algún tipo de apoyo psiquiátrico para manejar conflictos emocionales, tendrá derecho a 5 sesiones con un profesional especializado.

EXCLUSIONES:

La asegurada no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando el hurto no sea producido por efecto directo de la rotura del vidrio del vehículo asegurado por parte de un tercero.
2. Cuando la asegurada no presente la correspondiente denuncia que incluya los artículos hurtados junto con el valor comercial estimado y marca, detallado por separado de cada uno de ellos ante las autoridades competentes.
3. Se excluyen explícitamente los dispositivos electrónicos móviles como celulares, tablets, Ipods, MP3 o cualquier otro similar.
4. No se asistirá ningún servicio que la asegurada haya contratado por su propia cuenta sin previa notificación y autorización de la compañía.
5. Cuando exista y se compruebe la mala fe del asegurado.

REQUISITOS Y PROCESO DE RECLAMO:

El asegurado para hacer uso de la asistencia deberá cumplir en su totalidad con los siguientes requisitos:

1. Notificación directa telefónica a la línea de la compañía relatando los hechos.
2. Presentar copia de la denuncia detallando cada uno de los artículos hurtados, el valor comercial estimado y la correspondiente marca.
3. En caso de no tener el detalle de los implementos hurtados, deberá presentar ampliación de la denuncia ante la autoridad competente.
4. Para el caso del auxilio para documentación, deberá presentar

30092013-1501-NT-P-03-00000000000000117

30092013-1501-P-03-00000000000000117

los recibos o facturas del gasto incurrido.

ANEXO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará el servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Gases, conforme a las normas legales. El asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga e Ibagué.

Cada vehículo debe presentarse al Centro de Diagnóstico Automotor asignado con el vehículo en perfecto estado de limpieza. Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso.

ANEXO DE PLAN VIAJERO

Mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al vehículo asegurado dos veces al año durante la vigencia de la póliza una revisión para viaje, que consiste en verificación de los puntos críticos de control del vehículo, de cara a minimizar el riesgo de accidentes durante el viaje, inconvenientes por documentación incompleta o fuera de vigencia y equipo completo de carretera según normas de tránsito vigentes. La revisión también incluye el diagnóstico computarizado de los sistemas de alineación, suspensión y frenos.

ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, este amparo cubre la muerte accidental del conductor

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

autorizado del vehículo asegurado, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del accidente se encuentre conduciendo el vehículo asegurado y el fallecimiento ocurra dentro de los noventa días siguientes a la fecha del accidente. La indemnización se pagará a los beneficiarios legales de acuerdo con el artículo 1142 del Código de Comercio.

Límites de edad: La edad mínima de ingreso a esta cobertura es de 16 años, la máxima 60 años, y la permanencia hasta 70 años.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

SEGUROS SEGUROS
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.C. COMPAÑIA DE SEGUROS



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop

SEGURO Autoplus

PÓLIZA
AA024112

FACTURA
AA064747



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	Autoplus	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA066084	FORMA DE PAGO	Mensual Anticipado	USUARIO	
AGENCIA	BOGOTÁ CENTRO	TELÉFONO	3419249	DIRECCIÓN	CLL 19 NRO 6-68 OF 707
FECHA DE EXPEDICIÓN					
08	03	2017	VIGENCIA DE LA PÓLIZA		
DD	MM	AAAA	DESDE	DD	MM
			HASTA	DD	MM
				07	03
				AAAA	2017
				AAAA	2018
				HORA	24:00
				HORA	24:00
				17	06
				DD	MM
					AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	BANCO FALABELLA SA	EMAIL	adcastillo@bancofalabella.com.co	NIT/CC	900047981
DIRECCIÓN	AV CRA 19 # 120 - 71 PISO 3			TEL/MOVL	5878787
ASEGURADO	ACEVEDO CASTAÑO JUAN ALBERTO			NIT/CC	70562913
DIRECCIÓN	0	EMAIL	no_tiene@notiene.com	TEL/MOVL	
BENEFICIARIO	VEHIGRUPO SAS			NIT/CC	900485169
DIRECCIÓN		EMAIL	PATRICIAZULETA@VEHIGRUPOCOM	TEL/MOVL	8713328

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante Departamento Marca/Tipo (Código Fasecolda) Código Fasecolda Tipo de Vehículo Modelo del Vehículo Gastos de Transporte Placa Unica Color Motor Chasis	ENVIGADO ANTIOQUIA RENAULT STEPWAY [2] EXPRESSION 08001176 Automovil 2016 \$19,650 por Dia, Hasta un Máximo de 30 Días IHU575 GRIS 2842Q026964 9FB5SRC9GGM140071

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
COBERTURAS AL VEHICULO		.00%		\$.00
- Responsabilidad Civil Extracontractual		.00%		\$.00
- Daños a Bienes de Terceros	\$700,000,000.00	.00%		\$.00
- Lesiones/Muerte una Persona	\$700,000,000.00	.00%		\$.00
- Lesiones o Muerte de Dos o más Personas	\$1,400,000,000.00	.00%		\$.00
- Pérdida Total por Daños	\$38,500,000.00	.00%		\$.00
- Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$38,500,000.00	.00%		\$.00
- Pérdida Parcial por Daños	\$38,500,000.00	.00%	1.00	\$.00
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$38,500,000.00	.00%	1.00	\$.00
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$38,500,000.00	.00%		\$.00
- Accidentes Personales	\$38,500,000.00	.00%		\$.00
- Gastos de Transporte Personal por Hurto o Hurto Calificado	Incluida	.00%		\$.00
- Gastos de Transporte Personal por Pérdida Total por Daños	Incluida	.00%		\$.00
- Amparo Patrimonial	Incluida	.00%		\$.00
- Asistencia Jurídica	Incluida	.00%		\$.00
- Asistencia en Viaje	Incluida	.00%		\$.00
- Plan Viajero	Incluida	.00%		\$.00
- Vehículo de Reemplazo	Hasta 15 días	.00%		\$.00
- Revisión Técnico-mecánica.	Incluida	.00%		\$.00
VALOR ASEGURADO TOTAL	\$2,196,131,114.00			
PRIMA NETA	\$1,505,350.00			
GASTOS				
IVA	\$286,017.00			
TOTAL POR PAGAR	\$1,791,367.00			

COMPANIA	PARTICIPACIÓN
	%.

CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900074589	AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

SEGURO Autoplus

PÓLIZA
AA024112

FACTURA
AA064747



equidad
seguros



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Mensual Anticipado **PRODUCTO** Autoplus
COD. AGENCIA AA066084 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 3419249
AGENCIA BOGOTÁ CENTRO **DIRECCIÓN** CLL 19 NRO 6-68 OF 707

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
08	03	2017	DESDE	DD	07	MM	03	AAAA	2017	HORA	24:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	07	MM	03	AAAA	2018	HORA	24:00
										17	06
										DD	MM
											AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR BANCO FALABELLA SA **NIT/CC** 900047981
DIRECCIÓN AV CRA 19 # 120 - 71 PISO 3 **E-MAIL** adcastillo@bancofalabella.com.co **TEL/MOVIL** 5878787

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30092013-1501-P-03-00000000000117

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

LA PRESENTE PÓLIZA O CERTIFICADO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO, HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO Y NO PODRÁ SER REVOCADA POR EL ASEGURADO O TOMADOR SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO ONEROSO CONFORME AL ARTÍCULO 1071 DE CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE REVOCACIÓN, NO RENOVACIÓN O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, SE DARÁ AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN, GARANTIZANDO LA COBERTURA DURANTE DICHO PERIODO.

EN EL EVENTO EN QUE CONFORME AL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE PRESENTE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, LA EQUIDAD SEGUROS SE COMPROMETE A DAR AVISO ESCRITO AL BENEFICIARIO ONEROSO CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A (10) DÍAS A LA FECHA ACORDADA DE PAGO, PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AMPARO DE PÉRDIDAS TOTALES, OBRARÁ COMO BENEFICIARIO PREFERENCIAL HASTA POR EL RESPECTIVO MONTO DE SUS INTERESES Y ACRENCIAS.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324



República de Colombia

Nº 693



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (693)
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CÓDIGO NOTARIAL: 11001010.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN	PESOS
(414) REVOCATORIA DE PODER	SIN CUANTÍA
(546) PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO REVOCATORIA DE PODER

PODERDANTE:	IDENTIFICACIÓN:
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	
	Nit. No. 860.028.415-5
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO	
	Nit. No. 830.008.686-1
Representadas por:	
RICARDO SALDARRIAGA GONZÁLEZ	C.C. No. 71.766.825
APODERADA:	
HANYELIT TORRES VARGAS	C.C. No. 52.422.942
	T.P. No. 201.520 del C.S. de la J

PODER GENERAL

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	
	Nit. No. 860.028.415-5
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO	
	Nit. No. 830.008.686-1
Representadas por:	
RICARDO SALDARRIAGA GONZÁLEZ	C.C. No. 71.766.825

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca272994106

10701QEEACHEMU9P

25/04/2018

Cadencia SA No. 00000000

27/10/2017 10:43:51AUS/CODE

APODERADA:-----

HANYELIT TORRES VARGAS -----C.C. No. 52.422.942

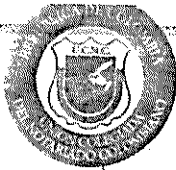
-----T.P. No. 201.520 del C.S. de la J

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2.018), ante mí, **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª)**
ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

SECCIÓN PRIMERA
REVOCATORIA DE PODER

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **RICARDO SALDARRIAGA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.766.825**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. **860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con Nit. No. **830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: -----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número **CUATROCIENTOS CINCO (405)** del **DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)** OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., el señor **ANTONIO BERNARDO VENANZI HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.464.049**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS**

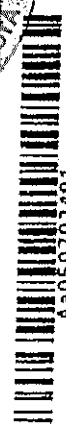


República de Colombia

NO 693



Ca272994105



Ca272994105



10705CaEHUMP9QEQ

25/04/2018

21/10/2017 1064100/914900a

Ccedencia de la 10ª de 99999999

[Firma]

GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con Nit. No. 860.028.415-5 y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con Nit. No. 830.008.686-1, confirió poder general a la abogada HANYELIT TORRES VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.422.942 y tarjeta profesional número 201.820 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representara a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones detalladas en la manifestación SEGUNDA del mencionado instrumento público, para efectos jurisdiccionales dentro del territorio que se circunscribe al Departamento de ANTIOQUIA.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, declara REVOCADO y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la doctora HANYELIT TORRES VARGAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.422.942, mediante la escritura pública número CUATROCIENTOS CINCO (405) del DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor RICARDO SALDARRIAGA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.766.825, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con Nit. No. 860.028.415-5 y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con Nit. No. 830.008.686-1,

*Vclbo
Prm*

PRIMERO: Que mediante la presente escritura pública se otorga **PODER GENERAL** a la abogada **HANYELIT TORRES VARGAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.422.942** y portadora de la tarjeta profesional número **201.520** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente al departamento de Antioquia. -----

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en el departamento del Antioquia. -----

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales.-----

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de

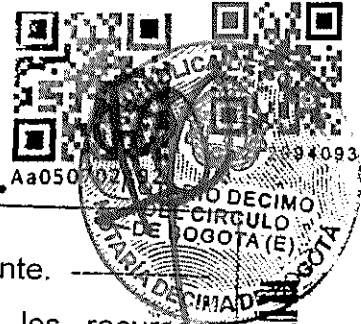
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Vol 30
Prm 1



República de Colombia

Nº 693



parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

SEGUNDO: Que **HANYELIT TORRES VARGAS**, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes.

LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma.

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 858 de fecha 31 de Enero de 2.018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro----- \$

115.200 ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL

NOTARIAL NÚMEROS: Aa050702490, Aa050702491, Aa050702492.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa050702492

Ca272894093

10703UM08QEO-CHE

25/04/2018

21/10/2017 105423QDC9IAISD

Cadenia S.A. 18.999.999.999

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Visto
17/04/18

PODERDANTE


RICARDO SALDARRIAGA GONZÁLEZ

C.C.No.

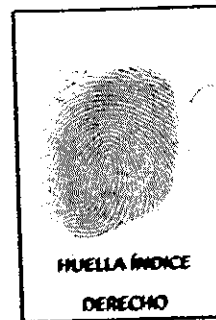
ACTIVIDAD ECONOMICA:

DIRECCION:

TELEFONO:

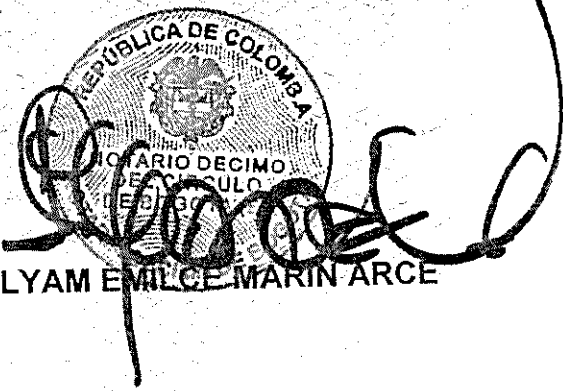
CORREO ELECTRÓNICO:

Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. No. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. No. 830.008.686- 1 (Firma Fuera del Despacho art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).

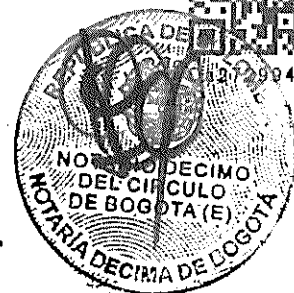


El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 6598 del catorce (14) de Junio del año dos mil dieciocho (2018).--

**LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**


LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	Paola
DIGITACION	YUDY-683-18
IDENTIFICACION	Ed
V/ba PODER	
REVISION LEGAL	Judy
LIQUIDACION	
CIERRE	Yed



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **Nº 693** de fecha **019 DE JUNIO DE 2.018** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **QUINCE(15)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 20 de Junio de 2.018

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

[Signature]
LILYAM EMILCE MARIN ARCE

C-BELEÑO

Ca272994078



10703UMOH0EH#CHE

25/04/2018

Cadenusa. 18.8430340

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

